



M.B.C.
AUTO (SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION).
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.
Radicado N° 6800140030032019- 00377-00

Al despacho.
Bucaramanga, 19 de Enero de 2021.

La Secretaria,

KELLY JOHANNA GOMEZ ALVAREZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, Diecinueve de Enero de dos mil Veintiuno

Por auto fechado el día 15 de Julio de dos mil Diecinueve (2019), este Despacho ordenó librar mandamiento de pago por vía EJECUTIVA SINGULAR de MINIMA cuantía a favor de FERNANDO TORRALBA GARCIA y contra de JUAN CARLOS PINTO CORREDOR, para que dentro del término de cinco (5) días pague la suma de:

a.- CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$4.200.000,00), por concepto de capital adeudado representado en la letra de cambio obrante a folio 1.

b.- Más los intereses moratorios de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 884 del C. de Co. A la tasa máxima mensual fluctuante certificada por la Superfinanciera, desde que se hace exigible la obligación, esto es, desde el 24 DE ENERO DEL 2019, hasta el pago total de la obligación.

c.- UN MILLON DE PESOS M/CTE. (\$1.000.000,00), por concepto de capital representado en la letra de cambio obrante a folio 2.

d.- Más los intereses moratorios de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 884 del C. de Co. A la tasa máxima mensual fluctuante certificada por la Superfinanciera, desde que se hace exigible la obligación, esto es, desde el 28 DE ABRIL DEL 2019, hasta el pago total de la obligación.

El demandado JUAN CARLOS PINTO CORREDOR, fue notificado de manera personal del auto de mandamiento de pago, el día 27 de Marzo de 2020, como consta en el correo electrónico, respectivamente bajo los parámetros de ley. El demandado dejó transcurrir en silencio el término otorgado para contestar la demanda y proponer excepciones, sin hacer uso de este derecho.

En consecuencia el artículo 440 del C. G. del P., señala que, cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez debe dictar auto que ordene llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.



Condénese en costas al demandado JUAN CARLOS PINTO CORREDOR, se señala como agencias en derecho la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE. (\$364.000,00), conforme al Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de Agosto de 2016.

En Virtud y mérito de lo expuesto el Juzgado TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra del demandado JUAN CARLOS PINTO CORREDOR, tal como fue decretada en el mandamiento de pago, y conforme a lo dispuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Ordenar que la liquidación del crédito sea practicada a instancia de las partes de conformidad con el art. 446 del Código General del Proceso, de conformidad con el mandamiento de pago.

TERCERO: Avalúense y remátense los bienes embargados y secuestrados y los que en un futuro se embarguen y secuestren si es el caso, y con su producto páguese al ejecutante el valor de su crédito.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada a favor de la parte actora. Tásense.

QUINTO: Fíjense la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE. (\$364.000,00), por concepto de agencias en derecho, a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, conforme al Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de Agosto de 2016.

SEXTO: Una vez en firme la liquidación de costas, y practicadas las medidas cautelares, de conformidad el protocolo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10678, y modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de Junio de 2018 emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. ENVIESE el expediente a los Juzgados Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, previa emisión y trámite de las comunicaciones libradas a las entidades y/o despachos judiciales encargadas de dar cumplimiento a las medidas cautelares decretadas y/o que hayan solicitado embargo de remanentes informando que en lo sucesivo deberán dirigirse a la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, indicando en estos el número de la cuenta de depósitos judiciales en la que, en adelante, deberán consignar los dineros puestos a órdenes de este Despacho, deberán convertirse a la oficina de apoyo antes mencionada. OFICIESE.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA – SANTANDER

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ

Firmado Por:

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d91de0957a570a11fc60a0301ce5c263bc1a783956d46ee401cd335e6e8f83d5
Documento generado en 19/01/2021 09:33:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>